

Motivo de la sesión

El 4 de junio, el Tribunal Electoral del Estado de Colima resolvió dos procedimientos especiales sancionadores relacionados con presuntos actos anticipados de campaña, propaganda personalizada y uso indebido de recursos públicos.

¿Por qué no se configuró un acto anticipado de campaña?

Según los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que exista un acto anticipado de campaña deben cumplirse dos elementos:



¿Por qué no hubo propaganda personalizada?

El folleto denunciado no cumple con los elementos de la jurisprudencia 12/2015, ya que:

- Sólo se acreditó la existencia de un ejemplar.

- No se demostró su difusión masiva.

- El proceso electoral 2026-2027 aún no inicia, por lo que el folleto no podría influir en dicho proceso.

¿Cuál fue la decisión?

La Magistrada y los Magistrados determinaron por unanimidad que ninguna de las infracciones denunciadas quedó acreditada.

- 1 Identificación clara de la persona promocionada. La ambigüedad de la frase que se presentó como prueba no permite concluir, sin duda alguna, que se refiera a la ciudadana denunciada.

- 2 Llamado expreso al voto. La frases denunciadas no constituyen un llamado directo a votar por alguien.

¿Hubo uso indebido de recursos públicos?

El Tribunal concluyó que no se presentó ninguna prueba que acreditara esta infracción.

Agravios y decisiones